

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>LEY FORAL 21/2020, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS</b>				
<b>LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA</b>				
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>		<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Obligaciones tributarias</b>	Con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en éste la posibilidad de someterlo a certificación. Esta obligación resultará exigible a los 3 meses desde la entrada en vigor de la Ley Foral.		Art. 27.5: adición letra i/	<b>1 de Abril 2021</b>
	<b>Información sobre bienes y derechos situados en el extranjero</b>	Se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero para ajustar el contenido de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero a las nuevas circunstancias existentes en el mundo económico	DA 18ª.1: adición letra d/ y modificación último párrafo	1 de Enero de 2021
<b>Domicilio Fiscal: representación de No residentes</b>	Se adapta el régimen de representación de los no residentes en Navarra para adecuarlo al Derecho de la Unión Europea, habilitando en supuestos excepcionales y justificados a la Administración Tributaria a exigir al No Residente la designación de un representante, y eliminando la obligación de que el representante deba tener domicilio fiscal en Navarra.		Art. 38.3	1 de Enero 2021
<b>Infracciones y sanciones</b>	<b>Sujetos infractores</b>	Se modifica la enumeración de los posibles infractores para dar un tratamiento homogéneo a los sujetos infractores tanto en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades como en el régimen especial del grupo de entidades en el IVA, añadiendo a la entidad dominante de éste último.	Art. 66.3: adición letra f/	1 de Enero 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

	<b>Tipificación como infracción: incumplimiento de requisitos en programas informáticos de gestión contable</b>	En concordancia con la obligación establecida en el artículo 27.5.i), se tipifica las infracciones derivadas del incumplimiento de la citada obligación tributaria.	Art. 68.5: adición letras g/ y h/	<b>1 de Abril de 2021</b>
	<b>Régimen sancionador de la infracción relativa al incumplimiento de requisitos en programas informáticos de gestión contable</b>	En concordancia con la obligación establecida en el artículo 27.5.i) y con las infracciones establecidas en caso de su incumplimiento, se establece un régimen sancionador específico, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o de su tenencia sin la adecuada certificación, que <u>se aplicarán con carácter preferente</u> ante la eventual concurrencia con otras infracciones o sanciones reguladas en virtud del principio de especialidad	Art. 77: adición punto 5	<b>1 de Abril 2021</b>
	<b>Régimen sancionador por incumplimiento de la obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero</b>	Se introduce la correlativa sanción por incumplimiento de la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero.	DA 18ª.2: se añade letra d/	1 de Enero 2021
<b>Gestión Tributaria</b>	<b>Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa</b>	Se incluyen los periodos de interrupción justificada como tiempo a excluir del cómputo del plazo de resolución y se da cobertura legal expresa a la regulación por norma de rango inferior a la ley de las dilaciones, interrupciones y suspensiones en el procedimiento.	Art. 87.2	1 de Enero 2021
		Se especifica que el cómputo de los plazos en los procedimientos iniciados de oficio se debe hacer <u>desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación</u> .	Art. 87.8-a/	1 de Enero de 2021
	<b>Iniciación del procedimiento de gestión tributaria</b>	La obligación de utilizar determinados modelos, así como la de presentar documentos por <u>medios telemáticos</u> , ya se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico tributario foral. Con esta modificación se otorga cobertura legal específica a esta práctica normativa. Así, se persigue impulsar la utilización de estas herramientas, los modelos normalizados y la presentación telemática, siempre que se establezcan con carácter obligatorio.	Art. 95	1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Recaudación</b>	<b>Períodos voluntario y ejecutivo</b>	<p>A efectos de evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie cuyo periodo de tramitación suspende cautelarmente el inicio del periodo ejecutivo, se dispone que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impide el inicio del periodo ejecutivo.</p> <p>Asimismo, en la medida en que el período voluntario de pago es único, se aclara que dicho período no podrá verse afectado por la declaración de concurso.</p>	Art. 116.4	1 de Enero de 2021
	<b>Recargos del Período Ejecutivo</b>	<p>Se modifica el cálculo de los recargos del período ejecutivo. El recargo del 5 % se aplicará cuando se satisfaga <i>la totalidad de la deuda no ingresada</i> en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.</p> <p>El recargo del 10 %) se aplicará cuando se satisfaga <i>la totalidad de la deuda no ingresada</i> en período voluntario y <i>el propio recargo</i> antes de la finalización del plazo reglamentario de pago de deudas para las que se ha iniciado el procedimiento de apremio.</p>	Art. 117.1, tercer párrafo, 2, 3 y 4.	Para deudas satisfechas a partir del <b>1 de Marzo de 2021</b> .
	<b>Medidas cautelares</b>	<p>Para evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, sean utilizados de forma fraudulenta, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los mismos.</p>	Art. 118.5: modificación del apartado 5, adición de apartado 8	1 de Enero 2021
	<b>Solicitudes de aplazamiento de deuda tributaria realizadas durante 2021</b>	<p>Se prorrogan para el año 2021 las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que estuvieron en vigor en los años 2017, 2018, 2019 y 2020. El número máximo de aplazamientos existentes pendientes de cancelación como causa de denegación automática (disposición específica 4ª) se eleva de 3 a 4.</p>	DA 35ª	1 de Enero 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Revisión en vía administrativa</b>	<b>Suspensión de la ejecución del acto impugnado</b>	<p>Se otorga cobertura legal a la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los órganos competentes para resolver sobre la solicitud, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud.</p> <p>También, con la finalidad de evitar prácticas fraudulentas consistentes en el aprovechamiento de la dificultad existente para la tramitación de ciertas solicitudes de suspensión, se otorga rango legal a la posibilidad de la Administración de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda se encuentre en período ejecutivo.</p>	Art. 143.6 y 7	1 de Enero de 2021
<b>Delito Fiscal</b>	<b>Responsables</b>	Se especifica que resultará de aplicación el régimen general de responsabilidad y de sucesión, a la deuda tributaria derivada de delito fiscal.	Art. 168.2	1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

### LEY FORAL 10/1996, reguladora del RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DE PATROCINIO

MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
<i><b>Impuestos sobre Sociedades</b></i>	<i><b>Cuota líquida. Deducciones de la cuota íntegra.</b></i>	Las inversiones y gastos que realicen las fundaciones solo darán derecho a deducción de la cuota en la medida en que estén vinculadas con actividades sujetas y no exentas.	Art. 25.1	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero 2021
<i><b>Tributos Locales</b></i>	<i><b>Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)</b></i>	Esta modificación viene motivada por la exención del Impuesto sobre Actividades Económicas de los sujetos pasivos que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros. En virtud de dicha modificación, desde el 1 de enero de 2021, las fundaciones cuyo importe neto cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros estarán exentas del IAE sin necesidad de solicitarlo a los ayuntamientos competentes y con independencia de que estén acogidas o no al Régimen fiscal regulado en la Ley Foral 10/1996. Por tanto, <u>únicamente</u> las fundaciones que tengan una cifra de negocios igual o superior a 1.000.000 de euros deberán solicitar la exención.	Art. 31	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero 2021

### LEY FORAL 8/2014, DEL MECENAZGO CULTURAL Y SUS INCENTIVOS FISCALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
<i><b>Incentivos fiscales al Mecenazgo Cultural</b></i>	<i><b>Adquisiciones Gratuitas por Personas físicas beneficiarias</b></i>	Como consecuencia del punto 1 de la Disposición Derogatoria, se recupera el tratamiento tributario existente antes de las modificaciones introducidas por la LF 29/2019. Por tanto, con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2020 se vuelven a considerar donaciones sujetas pero exentas en el Impuesto sobre Donaciones.	Disposición Derogatoria, punto 1.	1 de Enero 2020

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>LEY FORAL 9/1994, reguladora del RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS DE NAVARRA</b>				
<b>MATERIA</b>		<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Beneficios tributarios</b>	<b>Cooperativas.</b>	Las bonificaciones en el IAE recogidas en esos preceptos a favor de las cooperativas protegidas, Uniones, Federaciones y Confederaciones de cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, se mantienen únicamente para aquellas cuya cifra neta de negocios sea igual o superior a 1.000.000 de euros.	Arts. 27.3-a/, 30.c	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero 2021
	<b>Sociedades Agrarias de Transformación</b>		DA 2ª, letra b/	

<b>LEY FORAL 71/1996, Tarifas e Instrucción del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)</b>				
		<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
		<p>Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.</p> <p>Con la posibilidad de elegir en las nuevas rúbricas entre los tres tipos de cuotas (municipal, provincial o nacional), se reducen las cargas administrativas para las empresas comercializadoras de energía eléctrica y gas que operan a lo largo del territorio nacional que estaban obligadas a satisfacer cuotas municipales en todos y cada uno de los municipios, se les equipara a los restantes operadores, es decir, a los productores, transportistas y distribuidores, y se evitan los litigios que estaba provocando la actual inexistencia de epígrafes previstos en las Tarifas para dicha actividad de comercialización de energía eléctrica y gas.</p>	Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas.	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>						
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>			<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>Prestaciones por incapacidad absoluta o gran invalidez</b>	Las prestaciones percibidas de entidades de previsión social voluntaria por las personas socias trabajadoras de cooperativas, pasan a considerar exentas en las mismas condiciones y siempre que se cobren por los mismos conceptos que las de la Seguridad Social (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez)			Art. 7-a/	1 de Enero de 2021
	<b>Ingreso Mínimo Vital</b>	Se recoge la exención del ingreso mínimo vital establecido en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, para que tenga el mismo tratamiento fiscal que a la renta garantizada			Art. 7.k/, cuarto párrafo	1 de Enero de 2021
	<b>Becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y conciliación (Ley 30/2015, Sistema de Formación Profesional para el Empleo)</b>	Se declaran exentas las previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que a su vez desarrolla la L 30/2015.			Art. 7: se añade la letra y/	1 de Enero de 2020
	<b>Determinadas Ayudas Extraordinarias Covid 19</b>	Se declaran exentas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas para autónomos recogidas en el Título I DLF 3/2020.</li> <li>- Ayudas reguladas en la OF 6/2020 de la Consejera de Relaciones Ciudadanas.</li> <li>- Ayuda al ganado de lidia recogida en la Resolución 625/2020, del Director General de Agricultura y Ganadería.</li> <li>- Ayudas regladas en la OF 358/2020, de la Consejera de Derechos Sociales.</li> <li>- Ayudas a los sectores turismo y hostelería, recogidas en la Resolución 70/2020, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo.</li> </ul>			DA 5ª de la propia LF 21/2020	



## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<p><b>Rendimientos de Trabajo</b></p>	<p><b>Cantidades percibidas desde Planes de Pensiones reguladas en el art. 8.8 RDL 1/2002</b> (desempleo larga duración, enfermedad grave, antigüedad 10 años)</p>	<p>El cobro de los derechos consolidados, en los supuestos del artículo 8.8 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, tendrán el mismo tratamiento que las prestaciones de los planes de pensiones</p>	<p>Art. 14.2-a/3ª</p>	<p>1 de Enero de 2021</p>
<p><b>Retribuciones no dinerarias o en especie</b></p>	<p>El artículo 15.2 recogía retribuciones que no se consideraban retribución en especie (pero que por su naturaleza si lo eran). La modificación pasa a considerarlas retribuciones en especie, pero exentas.</p>		<p>Art. 15</p>	<p>1 de Enero de 2021</p>
<p><b>Rendimiento de actividades empresariales</b></p>	<p><b>Estimación Objetiva //Estimación Directa Especial</b></p>	<p><u>Se suprime el régimen de Estimación Objetiva.</u>                  A partir de 2021, el rendimiento neto de todas las actividades económicas se determinará en estimación directa, manteniéndose las modalidades de estimación directa normal y simplificada, e incorporándose, en sustitución del régimen de estimación objetiva, la <u>estimación directa especial</u>, con la finalidad de que los empresarios que hasta ahora podían acogerse a la estimación objetiva puedan determinar el rendimiento de su actividad aplicando esta nueva modalidad.                  (Ver también: DA 60ª y DA 61ª.)</p> <p><u>Se establecen las reglas de incompatibilidades de los regímenes de determinación del rendimiento por estimación directa.</u></p> <p>No podrá aplicarse el régimen de estimación directa especial por parte de sujetos pasivos que hayan sido excluidos o hayan renunciado al régimen simplificado de IVA, o al REAGyP también de IVA.</p>	<p>Art. 34, 35 y 36</p> <p>Art. 35.2</p> <p>Art. 36-B, 1.c</p>	<p>1 de Enero de 2021</p>



## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

		<b>Transporte de mercancías por carretera</b>	Para 2021, se establece un porcentaje de reducción del 50 por 100 en lugar del 45 por 100 para las actividades de transporte de mercancías por carretera	DA 60 <sup>a</sup>	
		<b>Hostelería y restauración</b>	Para 2021, y para las actividades de hostelería y restauración recogidas en la norma, se establece un porcentaje de reducción del 20 por 100 en lugar del 10% establecido en el art. 36.B-4º, a/	DA 61 <sup>a</sup>	
		<b>Renuncia a la Estimación Directa Especial y Revocación de la misma. Plazo Extraordinario para el año 2021</b>	La renuncia a la estimación directa especial, y su revocación, se realizarán en la forma establecida reglamentariamente para la estimación directa simplificada, teniendo los efectos para ella señalados. El reglamento del IRPF establece que ambas podrán presentarse durante el mes de diciembre del año anterior a aquel en que deban surtir efecto. La renuncia para 2021, podrá efectuarse hasta el 31 de marzo de 2021.	DT 27 <sup>a</sup>	
		<b>Renuncias ya presentadas en 2020 y anteriores a EO, R. Simplificado IVA y REAGyP</b>	Mantendrán los efectos establecidos de acuerdo con la normativa vigente a 31/12/20. Si el sujeto pasivo renunció a la estimación objetiva, no podrá aplicar la estimación directa especial, si no ha transcurrido el plazo de tres años durante el cual debía aplicar la estimación directa simplificada.	DT 28 <sup>a</sup>	

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

			Excepción (OF 64/2020): las renunciaciones presentadas entre el 7 de marzo y 1 de junio de 2020, podrán ser revocadas para 2021, sin necesidad de que transcurra el plazo de tres años. Por lo tanto, en este supuesto, si el sujeto pasivo puede y desea aplicar la estimación directa especial en 2021, podrá presentar la revocación (plazo: hasta 31/3/21). Si no revoca la renuncia, no podrá aplicar la estimación directa especial		
		<b>Retenciones y Pagos Fraccionados para determinadas actividades en Estimación Directa Especial</b>	Para las actividades con epígrafes IAE 722 (Transporte de mercancías por carretera) y 757 (Servicio de mudanzas) se aplicará una retención (cuando exista obligación de ello) del 1 % sobre los ingresos íntegros satisfechos. En estos casos, el sujeto pasivo no estará obligado a presentar el pago fraccionado.	DA 62 <sup>a</sup>	1 de Enero de 2021
<b>Incrementos de patrimonio</b>	<b>Transmisión lucrativa “inter-vivos” de una empresa o de participaciones de entidades</b>	Se establece que el mantenimiento del plazo de 5 años por parte del adquirente, no se considera incumplido no solo en caso de fallecimiento sino también en los casos en que al adquirente se le reconozca una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.  Lo anterior también se contempla en el caso de que el adquirente sea trabajador de la empresa.	Art. 39.4-c/, b'  Art. 39.4-e/, b'		1 de Enero de 2021
<b>Transparencia Fiscal Internacional</b>	En cumplimiento de lo exigido por la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, se modifica el régimen para incluir como susceptibles de transparencia fiscal internacional las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en el extranjero, así como las rentas derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras		Art. 51		1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Base Liquidable</b>	<b>Límites de aportaciones a sistemas de previsión social</b>	Se reduce a 2.000 euros el límite general y a 5.000 euros el límite de aportación para mayores de 50 años; por otro lado, se eleva a 5.000 euros el límite propio e independiente establecido para las contribuciones empresariales que hayan sido imputadas a los partícipes	Art. 55.1-7º	1 de Enero de 2021
<b>Deducciones</b>	<b>Deducción en actividades empresariales</b>	Se suprime la referencia a que la deducción en actividades empresariales o profesionales solo sería aplicable a los sujetos pasivos en régimen de estimación objetiva si así se establecía reglamentariamente. La derogación de este régimen de determinación del rendimiento neto, obliga suprimir esta referencia	Art. 62.3 segundo párrafo (derogación)	1 de Enero de 2021
	<b>Deducción de la cuota diferencial correspondiente a la cuota mínima IAE</b>	La exención del IAE para sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, implica la supresión de esta deducción de la cuota diferencial, que consideraba como un pago a cuenta la cuota mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo	Art. 66.f/ (derogación)	1 de Enero de 2021
	<b>Deducción para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler</b>	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto-Ley Foral 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), a partir del 1 de julio de 2020, y con carácter permanente, el abono de la deducción por arrendamiento para emancipación se realizará mensualmente en lugar de trimestralmente	Art. 68 quinquies	1 de Enero de 2021
	<b>Deducción de cuotas satisfechas a la Seguridad Social por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas</b>	Se establece para el año 2021 la deducción del 100% de las cantidades satisfechas en dicho año por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social por contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las personas contempladas en el art. 62.9-c/		

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Imputación temporal de ingresos y gastos</b>	<b>Ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores (Marco Nacional de Desarrollo Rural de España)</b>	<p>Estas ayudas ya no se vinculan a inversiones y gastos de instalación, sino que están condicionadas directamente al desarrollo de un plan empresarial. Esto implica que han pasado de tener la consideración de subvenciones de capital a ser consideradas subvenciones corrientes o de explotación, por lo que el beneficiario debería imputar la ayuda en el periodo impositivo en que la percibe.</p> <p>No obstante, se establece que, igual que en la normativa estatal, las ayudas se podrán imputar por cuartas partes, en el periodo impositivo de la percepción y en los tres siguientes.</p> <p>Estas ayudas serán calificadas como rendimiento de actividades económicas cuando quien las percibe desarrolle su actividad agrícola como persona física, y como incremento de patrimonio cuando se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias. En cualquiera de los dos casos se podrán imputar por cuartas partes</p>	Art. 78, apartados 2 y 3	<b>1 de Enero de 2020</b>
	<b>Seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión</b>	<p>Se adaptan los requisitos exigibles para que <u>no resulte de aplicación la regla especial de imputación temporal</u> para este tipo de seguros, en concordancia con las últimas modificaciones normativas aplicables a las entidades aseguradoras</p>	Art. 78.9	1 de Enero de 2021
<b>Obligaciones formales</b>	<b>Obligaciones formales del retenedor, del obligado a practicar ingresos a cuenta y otras obligaciones de información</b>	<p>Se establece la obligación de que las cooperativas informen sobre las rentas derivadas de la transmisión o del reembolso de las aportaciones sociales</p>	Art. 87: adición letra f/	1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Otras Disposiciones</b>	<b>Obligaciones informativas relativas a la tenencia y operativa con monedas virtuales</b>	<p>Por una parte (DA 4ª, apartado 8) se introduce una obligación de suministro de información sobre los saldos (tenencia) que mantienen los titulares de monedas virtuales.</p> <p>Por otro lado (DA 4ª apartado 9) se establece la obligación de suministrar información acerca de las operaciones sobre monedas virtuales (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos)</p>	DAª 4ª: adición de apartados 8 y 9	1 de Enero de 2021
	<b>Requisitos en 2021 de las deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler</b>	Se flexibilizan, exclusivamente durante 2021, los requisitos de la deducción por arrendamiento para emancipación, con el objeto de que puedan beneficiarse de la misma las personas en Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o en situación de desempleo; así como los de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda, para que puedan acceder a ella familias inscritas en el censo de solicitantes de vivienda protegida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, o arrendatarias de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha fecha, aunque no cumplan el requisito de 1 año de antigüedad	DA 9ª (nueva redacción del contenido)	Durante el año 2021
	<b>Magnitudes excluyentes del Régimen de Estimación Objetiva</b>	La eliminación del régimen de estimación objetiva implica la derogación de la disposición adicional	DAª 47ª (derogación)	
	<b>Estimación Directa Especial Transporte de mercancías por carretera</b>	Para 2021, se establece un porcentaje de reducción del 50 por 100 en lugar del 45 por 100 para las actividades de transporte de mercancías por carretera	DA 60ª	Año 2021
	<b>Estimación Directa Especial hostelería y restauración</b>	Para 2021, y para las actividades de hostelería y restauración recogidas en la norma, se establece una reducción del 20% en lugar del 10% en el art. 36.B-4º, a/	DA 61ª	Año 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>				
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>	
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>Limitación en la deducibilidad de determinados gastos financieros</b>	Determinación del beneficio operativo. A la hora de tener en cuenta los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, sólo se computarán dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 %. No se tendrán en cuenta aquellos que provengan de una participación en una entidad cuando el valor de adquisición de dicha participación sea superior a 20 MM €, si no representa al menos el 5%	Art. 24.1, tercer párrafo	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021
	<b>Precisión terminológica: Inversiones inmobiliarias vs. Inmovilizado</b>	El anterior Plan General de Contabilidad incluía las que ahora se conceptúan como inversiones inmobiliarias dentro del concepto de inmovilizado. Como el vigente PGC no las incluye dentro del inmovilizado se considera conveniente mencionar expresamente las inversiones inmobiliarias en determinados artículos.	Art. 26.1, letras a/ y b/ Art. 37.2, segundo párrafo	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de <b>2020</b>
	<b>Cambio de residencia fuera de territorio español</b>	El cambio de residencia de una entidad residente en territorio español determina la conclusión de un período impositivo, debiéndose integrar en el mismo la renta asociada a las plusvalías tácitas incorporadas en los elementos de los que sea titular, para ser gravadas en territorio español.  De acuerdo con lo previsto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, debe establecerse:  a/ La posibilidad de fraccionar el pago del impuesto a lo largo de cinco años. b/ La previsión de que cuando el traslado de activos haya sido objeto de imposición de salida en un Estado Miembro de la Unión Europea, el valor determinado por ese Estado Miembro será aceptado como valor fiscal en España, salvo que no refleje el valor de mercado.	Art. 27.2	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de <b>2020</b>

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

	<p><b>Exención en valores representativos de los fondos propios de entidades y establecimientos permanentes</b></p>	<p>No procede la exención en ningún caso cuanto el porcentaje de participación sean inferior al 5 % (se elimina la posibilidad de cumplir el requisito cuando, no llegando al 5 % de participación, el valor de la misma sea superior a 20 MM €.)</p> <p><i>Régimen Transitorio: para las participaciones con valor de adquisición &gt; 20 MM € adquiridas antes del 1/01/21, se podrá seguir aplicando el régimen del art. 35 durante los períodos impositivos iniciados en 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.</i></p> <p>El importe de los dividendos o participaciones en beneficios, y el de la renta positiva fruto de la transmisión de la participación, que resultaren exentos se reducirán en un 5 %, en concepto de gastos de gestión, a los efectos de aplicar la exención.</p> <p>La reducción anterior no se practicará en caso de que los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1/01/2021, se ostente de forma directa desde su constitución la totalidad del capital o fondos propios, y se perciba en los períodos impositivos que concluyan en los tres años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuye. Y además de lo anterior, la entidad perceptora de los dividendos o participaciones en beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ha de tener una cifra de negocios en el período impositivo anterior inferior a 40 MM €.</li> <li>- No ha de ser entidad patrimonial (art. 8.2)</li> <li>- Previamente a la constitución de la entidad de la que proceden los dividendos o participaciones en beneficios, no debe formar parte de un Grupo Mercantil (art. 42 Ccom.)</li> <li>- Previamente a la constitución de la entidad de la que proceden los dividendos o participaciones en beneficios, no debe tener una participación, directa o indirecta, en el capital o fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 %.</li> </ul>	<p>Art. 35.1-a/ y 6-a/  DTª 29ª  Art. 35.11  Art. 35.12</p>	<p>Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021</p>
--	---	---	---	---



## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>Tributación Mínima</b>	Se trata de una mejora técnica para aclarar el porcentaje de tributación mínima y de deducción por la realización o por participación en actividades de investigación, desarrollo o innovación tecnológica que corresponde a las entidades que tributen al tipo de gravamen regulado en el artículo 51.2.	Art. 53.2, apartados 2º y 3º c/	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de <b>2020</b>
	<b>Deducción para evitar la doble imposición internacional: dividendos y participaciones en beneficios</b>	<p>No procede la deducción en ningún caso cuando el porcentaje de participación sean inferior al 5 % (se elimina la posibilidad de cumplir el requisito cuando, no llegando al 5 % de participación, el valor de la misma sea superior a 20 MM €.)</p> <p><i>Régimen Transitorio: para las participaciones con valor de adquisición &gt; 20 MM € adquiridas antes del 1/01/21, se podrá seguir aplicando el régimen del art. 35 durante los periodos impositivos iniciados en 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.</i></p> <p>A efectos de calcular la cuota íntegra que correspondería en España por la obtención de los dividendos o participaciones en beneficios, y que opera como límite de esta deducción (conjuntamente con la deducción del art. 56), los dividendos o participaciones en beneficios se reducirán en un 5 % en concepto de gastos de gestión de la participación de la que provienen, salvo que concurren las circunstancias del art. 35.12.</p>	Art. 57.1-a/  DTª 29ª  Art. 57.4	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021
	<b>Deducciones por incentivos</b>	<p><b><u>Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.</u></b></p> <p>-<u>Base de deducción:</u> se determinará mediante Resolución del Órgano del Gobierno de Navarra competente en materia de cultura. Se corresponderá con la inversión de la productora si los gastos realizados en Navarra alcanzan el 40 % de la inversión. De no ser así, será el resultado de dividir entre 0,4 el importe de los gastos realizados en Navarra.</p> <p>Se desarrollará mediante Orden Foral del titular del Departamento competente en materia tributaria qué gastos pueden formar parte de la base de deducción y cuáles se entienden realizados en Navarra</p>	Art. 65.1, sexto párrafo del apartado 2 y 6.c/	Producciones que se inicien a partir del 1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

		<p>- Se establecen <u>dos procedimientos</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Validación previa de los requisitos para poder aplicar la deducción.</li> <li>* Justificación posterior de los costes incurridos a efectos de determinar la base de la deducción</li> </ul> <p>Si la deducción aplicada es superior a la reconocida en la Resolución de la Dirección General competente en materia de Cultura, el contribuyente deberá regularizar la deducción en la auto-liquidación del impuesto correspondiente al período impositivo en que haya recibido la notificación de dicha Resolución.</p> <p>- Se establece un <u>plazo de 3 meses</u> desde la finalización de la obra para que la productora <u>entregue la copia</u> de la producción a la Filmoteca de Navarra.</p> <p>Se establece un incentivo adicional del 5 % respecto del primer millón de euros de base de deducción para obras cuya única versión original sea en euskera, obras realizadas exclusivamente por directoras, documentales, producciones de animación y producciones de directores noveles.</p> <p>- Se aumenta el <u>límite de la deducción</u> a 5 MM €.</p> <p><b><u>Deducción por creación de empleo.</u></b> Con el objetivo de simplificar la deducción por creación de empleo se elimina el requisito de mantenimiento de las plantillas para consolidar la deducción.</p>	<p style="text-align: center;">Art. 66.6</p>	<p>Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de <b>2020</b></p>
--	--	---	--	--

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

		<p><b><u>Deducción por creación de empleo generada en 2019.</u></b>          Se elimina el requisito de mantenimiento de empleo en relación con las deducciones por creación de empleo generadas en 2019 también durante el segundo periodo de doce meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo de 2019, es decir, durante el periodo impositivo 2021. De este modo, no se exigirá la regularización de la deducción generada en 2019 si no se mantiene el empleo en 2021 debido a la crisis económica generada por el coronavirus</p> <p><b><u>Deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.</u></b>          Con el fin de incentivar de un modo especial la innovación en los procesos de producción de la industria de la <b>automoción</b>, siempre que el resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales en procesos ya existentes, la deducción recogida en el artículo 61.3 será, en <u>los periodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021</u>, del 25 por 100 en lugar del 15 por 100.</p> <p>Se establece un límite para el incremento de deducción de 7,5 MM € por proyecto, y un límite general del importe de la deducción junto con el resto de posibles ayudas percibidas del 50 % del coste del proyecto.</p> <p><b><u>Deducción para la transformación digital de las empresas.</u></b>          Se prorroga para los gastos e inversiones realizados en 2021, la deducción del 30 % para la transformación digital de las empresas introducida por el DLF 6/2020. No le afectará el límite del 25 % de la cuota líquida regulado en el art. 67.4.</p>	<p>DA 20<sup>a</sup></p> <p>DA 21<sup>a</sup></p> <p>DA 22<sup>a</sup></p>	<p>Períodos impositivos <b>iniciados en 2020 y en 2021</b></p> <p><b>Año 2021</b></p>
--	--	---	--	---

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>Deducción de los pagos a cuenta</b>	La exención del Impuesto sobre Actividades Económicas de los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, implica la supresión de esta deducción de la cuota, que consideraba como un pago a cuenta la cuota mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo		Art. 69.2	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021
<b>Regímenes Tributarios Especiales</b>	<b>Transparencia Fiscal Internacional</b>	Se modifica el régimen para incluir como susceptibles de transparencia fiscal internacional las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en el extranjero, así como las rentas derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras, para así adaptar plenamente la normativa específica foral navarra a la Directiva UE 2016/1164, en relación con el método de imputación de determinadas rentas	Art. 82, 83, 84 y 86	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2020, siempre que no hayan concluido a 1/1/21
	<b>Consolidación Fiscal</b>	No pueden ser objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imposables individuales por aplicación de lo establecido en el art. 35.11	Art. 104.2	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021
		Se corrige la redacción del art. 111 eliminando la mención a la <i>deducción</i> regulada en la redacción anterior del art 94.7, que fue derogada en 2020.	Art. 111	
	<b>Entidades parcialmente exentas</b>	Se aclara, en coherencia con el régimen establecido en relación con la deducción de gastos para determinar la base imponible, que las inversiones que realicen estas entidades solo darán derecho a deducción de la cuota en la medida en que estén vinculadas con actividades sujetas y no exentas.	Art. 132-bis (nuevo)	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2021

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO (LF 27/2016)</b>			
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b><i>Explotación de máquinas “Tipo B” o recreativas con premio. Cuota</i></b>	Se reduce el importe de la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020 en proporción al tiempo en que, durante el mencionado trimestre, permanezcan cerrados los establecimientos en los que estén instaladas las máquinas recreativas, como consecuencia de las medidas extraordinarias y específicas de prevención que se adopten por la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19	DªA 2ª LF 21/2020	4º T 2020

<b>IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Art. 11 LF 30/2018)</b>			
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b><i>Base Imponible</i></b>	Dada la situación generada por la crisis del coronavirus y la previsión de que en los próximos meses siga afectando de modo especial a la hostelería, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales en 2021, <u>se excluirá</u> del cómputo, además de la superficie ocupada por locales de ocio y espectáculos, <u>la superficie ocupada por locales de hostelería.</u>	DAª 1ª LF 21/2020	Período impositivo 2021
	Aclaración del cómputo de la superficie de aparcamiento a los efectos de calcular la base imponible. El cálculo de dicha superficie, ya reducido en la proporción entre 2.000 metros y la superficie útil para venta y exposición de productos, se multiplicará por 0,9.	Art. 11.7-b/, último párrafo	